

ACUSE

TOMÁS MUNDO
ABOGADO

**ASUNTO: DENUNCIA EN CONTRA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ALEJANDRO GERTZ MANERO
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

RECIBIDO
3 DIC. 2020
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS
Nombre: REYES Hora: 10:31

*SIN
AUXIOS*

MAGISTRADA SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA, mexicana, mayor de edad, por propio derecho, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico magda.smhpjev@gmail.com, designo como asesores jurídicos a los licenciados Tomás Mundo Arriasa y Víctor Alfonso Loyo Olivares ante usted con la manifestación de mi respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acuso ante esa representación social para el efecto de exponer las conductas antijurídicas realizadas por **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, motivo por el cual, me permito manifestar:

COMPETENCIA

Es importante manifestar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía que establece la Posibilidad de que la Fiscalía General de la República, de oficio o a petición de la víctima, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la Fiscalía Local correspondiente.

En virtud de lo anterior, es importante hacer mención, que la denuncia que en esta vía se plantea, es en contra del Jefe de Gabinete de Gobierno del Estado de Veracruz, esto es, el Secretario de Gobierno, Eric patrocínio Cisneros Burgos, quien a su vez, fue uno de los impulsores de la actual titular de la Fiscalía General del Estado, la Licenciada Verónica Hernández Giadans, y que de acuerdo a las reuniones de las Mesas de Seguridad en las que estuve presente por haber ostentado el cargo de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Hernández Giadans, obedece los intereses particulares del Secretario de Gobierno, pues previo a su llegada al órgano "Autónomo", se desempeñó en la Secretaría de Gobierno como Directora Jurídica y supeditada a las instrucciones del ahora denunciado.

Por lo que, al existir un indudable conflicto de intereses entre el denunciado y la titular de la Fiscalía General del Estado, puede advertirse que resulta difícil el cumplimiento de los principios de imparcialidad, legalidad, debida diligencia y objetividad, previstos en el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en franco incumplimiento a lo mandatado por el artículo 116 fracción IX de la Constitución Federal.

En virtud de lo anterior, es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, en nuestro Estado, no se reúnen todas las condiciones objetivas que pudieran entrañar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma suprema; de ahí que en atención al principio de interpretación conforme, puede advertirse la procedencia de acudir ante usted, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, esto es, que se esclarezcan los hechos, que el delito no quede impune, que se castigue al probable responsable y que se repare el daño.

En ese tenor, no debemos pasar por alto, que de acuerdo con la reforma que dio origen a la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dentro de la exposición de motivos se determinó que:

“...la autonomía es un atributo que protege la función del Fiscal en la investigación y persecución de delitos, frente a influencias indebidas, tanto externas como internas. Constituye además una garantía específica protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, específicamente cuando las conductas antijurídicas calificadas como delitos constituyen, a su vez, graves violaciones a los derechos humanos.

No solo es importante que la Fiscalía pueda actuar de manera independiente, sino también que su teoría del caso y líneas de acción no estén determinadas por presiones o injerencias ilegítimas externas, más allá de la prueba y lo que marca la ley.

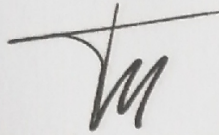
Una Fiscalía autónoma podrá hacer frente a los intentos de influenciar sus decisiones acerca del curso de una investigación o el ejercicio de la acción penal y, no cederá a la pretensión de utilizar el Poder Punitivo del Estado para reprimir la protesta social legítima, o para desalentar los reclamos de minorías o grupos en situación de vulnerabilidad...”

De donde se advierte, que el motivo que dio origen a la Fiscalía general de la República y su Ley Orgánica, entraña ese anhelo de independencia, que en el Estado de Veracruz no existe, motivo por el cual me permito exponer ante usted los siguientes:

ELEMENTOS FÁCTICOS

1. En fecha once de octubre de dos mil diecinueve, fui designada como magistrada del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

2. Mediante Decreto Número 295 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 436, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado solicitó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, que ante las observaciones encontradas en la contratación de las denominadas Ciudades Judiciales, se efectuara una “AUDITORIA DE LEGALIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CIUDADES JUDICIALES REALIZADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ”, la cual una vez realizada determinó que de nueve observaciones en total, siete no fueron solventadas y dos fueron solventadas parcialmente, situación que fue hecha del conocimiento del Congreso del Estado.
3. El día 2 de diciembre de 2019, mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz la suscrita Magistrada Sofía Martínez Huerta fue nombrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, comenzando con el proceso de Entrega-Recepción.
4. Con fecha 3 de diciembre del año dos mil diecinueve, fui convocada por el gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez para asistir a su oficina ubicada en palacio de gobierno, sito en la calle Juan de La Luz Enríquez s/n, Zona Centro, de esta ciudad capital, con la finalidad de llevar a cabo una reunión de coordinación entre ambos Poderes para beneficio de Veracruz; así las cosas al acudir a dicho lugar, fui recibida por personal de ayudantía del Gobernador, quienes me condujeron al segundo piso de palacio de gobierno, específicamente a la oficina del gobernador y al ingresar a la misma se encontraba este último en compañía de Eric Patrocinio Cisneros



TOMÁS MUNDO
ABOGADO

Burgos, a lo cual me invitaron a tomar asiento y de manera inmediata tomó la palabra el gobernador y me manifestó: *“ahora que fue designada presidenta del Poder Judicial del Estado es importante que usted tenga conocimiento que el Secretario de Gobierno, tuvo que realizar diversos acuerdos con el anterior presidente del Poder Judicial del Estado (EDEL ÁLVAREZ PEÑA), y que dentro de esos acuerdos, quedamos en que no se haría cacería de brujas respecto a su administración, por lo cual, todo aquello que tenga que ver con la anterior administración, lo tendrá que ver directamente con el Ingeniero Cisneros”*.

A lo anterior, le manifesté que siempre y cuando todo se encontrara dentro del marco de legalidad, así habría de hacerse, por lo cual, todos coincidimos en que el actuar de la administración estatal, tanto del poder ejecutivo como del judicial y en su momento el legislativo, tenía que encaminarse al beneficio de la sociedad.

5. Mediante Decreto 552 publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 24 de febrero de 2020, el Congreso del Estado aprobó los informes individuales y el informe general ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondientes al ejercicio 2018. Dentro de dicho decreto, se determinó instruir al Titular del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado, a continuar las investigaciones respectivas y promover las acciones que procedieran de las observaciones administrativas y recomendaciones que hacían presumir faltas administrativas “no graves”.
6. Mediante sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, fue nombrada la Maestra Mónica Morales Silva como Sub Directora de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado

TOMÁS MUNDO
ABOGADO

de Veracruz, quien de acuerdo a la normatividad establecida y en cumplimiento al decreto antes citado, es que en conjunto con el entonces titular del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado, me hacen del conocimiento una serie de irregularidades detectadas en los procesos de contratación de las Asociaciones Público Privadas, motivo por el cual se instruyó a llevar a cabo todos los actos tendentes al esclarecimiento de dichas irregularidades, para lo cual se solicitó una auditoría a dichos procedimientos, encontrando diversas irregularidades que de ninguna manera podían considerarse como no graves, y que a futuro endeudaban al Poder Judicial del Estado **por un monto superior a cinco mil cien millones de pesos, hasta el año 2043**, situación que del mismo modo se advirtió con el Proceso de Entrega-Recepción la Sub Directora de Recursos Materiales, pues ante tales irregularidades comenzó con una revisión minuciosa y exhaustiva de los asuntos que le dejaron a cargo entre ellos los Contratos de Asociaciones Público Privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las ciudades judiciales, antes referidas.

7. La maestra Mónica Morales Silva, en su carácter de Sub Directora de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Veracruz, me rinde informe pormenorizado de diversas ilegalidades detectadas en la Contratación de Asociaciones Público Privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las ciudades judiciales.

Ante dicha situación, decidí suspender los pagos mensuales, que oscilaban en \$17,000,000.00 (diecisiete millones de pesos), a las empresas constructoras de las referidas ciudades judiciales.

8. Lo anterior, fue hecho del conocimiento de los Consejeros de la Judicatura **PEDRO LUIS JUAN CLEMENTE REYES MARÍN, ANDRÉS CRUZ IBARRA, CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO**, para efectos de que en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura atendieran dichas observaciones y dado que la auditoría había sido autorizada en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resolviera lo conducente sobre el pago de esta. Por lo que se programó para su celebración el día quince de julio de dos mil veinte, en punto de las once horas; hice acto de presencia en la Sala de Juntas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en donde también comparecieron los CC. **HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO, CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS CRUZ IBARRA y PEDRO LUIS JUAN CLEMENTE REYES MARIN**, en su carácter de integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

No omito manifestar que previo a la celebración de la sesión antes señalada, los consejeros CC. **HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO, CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS CRUZ IBARRA y PEDRO LUIS JUAN CLEMENTE REYES MARIN**, llevaron a cabo una sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura, sin la participación de la suscrita en mi carácter de Presidenta de dicho órgano colegiado, realizando la emisión de nombramientos y actos de autoridad, por lo que les manifesté que dichas acciones carecían de validez pues al efecto, la suscrita no había estado presente. En consecuencia a lo anterior, los C.C. **HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO, CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS CRUZ IBARRA, PEDRO LUIS JUAN CLEMENTE REYES MARÍN**, acudieron a distintas áreas del Poder Judicial del Estado con la finalidad de cambiar a los titulares de la Contraloría Interna del Poder Judicial del

Estado, Dirección General de Administración, Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Dirección de Asuntos Jurídicos.

9. A partir de esa fecha, es que se inició una guerra mediática en mi contra, a través de la cual se me ha señalado de actos de corrupción, sin que se haya probado uno solo; cuando lo único que realicé, fue dar cumplimiento a lo ordenado por el Congreso del Estado. Una de las calumnias fabricadas en mi contra es de señalar que existe un supuesto faltante por sesenta millones de pesos, sin embargo, el traspaso de dicha cantidad fue autorizada por el Consejo de la Judicatura, mediante Pleno celebrado en fecha 22 de enero del año en curso, ello para hacer frente a los compromisos originados por la contratación de Asociaciones Público Privadas para la construcción de las Ciudades Judiciales.

Ratifico que lo único que hice fue ante las ilegalidades detectadas en la construcción de las ciudades judiciales fue detener el pago de los poco mas de diecisiete millones de pesos mensuales a las empresas constructoras por el tiempo que duró mi gestión al frente de la Presidencia, debiendo significar que en este momento me encuentro removida del cargo, derivado de los hechos que mas adelante se relatan y que se encuentra *sub judice* al juicio de amparo 532/2020 del índice del Juzgado Decimoctavo de Distrito del Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad capital.

Es de suma importancia resaltar, que la magistrada impuesta por el ilegal pleno que mas adelante se detalla, Isabel Inés Romero Cruz, a partir del inicio de sus funciones, una de sus principales acciones fue reanudar los pagos totales atrasados equivalente a diez meses.

10. El veinte de octubre del año en curso, el Consejero **HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO** en compañía del Diputado **JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**, se reunieron en la oficina que ocupa la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, con los Magistrados **CLAUDIA RESÉNDIZ AGUILAR**, **ESTEBAN MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, **SERGIO JIMÉNEZ MARABOTO**, **ISABEL INÉS ROMERO CRUZ**, **ROBERTO ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, **MARÍA CONCEPCIÓN FLORES SAVIAGA** Y **BERTHA INÉS CHÁVEZ MÉNDEZ**, así como la Directora General de Administración **JOANA MARLEN BAUTISTA FLORES**, y que al efecto, el Magistrado **ESTEBAN MARTÍNEZ VÁZQUEZ** informó a mi secretario particular, que el motivo de la reunión, era para señalarles que por instrucciones del Gobernador y del Secretario de Gobierno, debía ser removida del cargo de Presidenta, pues estaba causando afectaciones a sus intereses. Posteriormente, siendo aproximadamente las ocho de la noche, me llamó al celular el Secretario de Gobierno **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, para que acudiera a su oficina al día siguiente en punto de las doce horas.
11. El día veintiuno de octubre de dos mil veinte, en punto de las doce horas acudí a la oficina del Secretario de Gobierno y una vez reunidos solamente nosotros dos, me informó que era momento de que me retirara del cargo de Presidenta del Poder Judicial, pues les “estorbaba” (S/C); a lo que le manifesté que no olvidara que él era Secretario de Gobierno y yo titular del Poder Judicial, por lo que me amenazó diciendo que no olvidara que tenía familia, que haría todo lo necesario para quitarme del cargo; que me obligaría a renunciar, a lo que le contesté que hicieran todo lo que en derecho correspondiera.

12. Por la tarde del día veintidós de octubre de dos mil veinte, fue publicada una ilegal convocatoria para celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia el día veintitrés de octubre siguiente a las 8:30 horas, a pesar de que dicho día se determinó inhábil por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

13. Es así como el día veintitrés de octubre, fue celebrada por los Magistrados CONCEPCIÓN FLORES SAVIAGA, CLAUDIA RESENDIZ AGUILAR, ESTEBAN MARTINEZ VAZQUEZ, ROBERTO ARMANDO MARTÍNEZ SANCHEZ, ISABEL INES ROMERO CRUZ Y SERGIO JIMENEZ MARABOTO, la supuesta sesión, en donde de manera ilegal y sin contar con procedimiento alguno, determinaron removerme del cargo de Presidenta del Poder Judicial del Estado y designaron como interina a la Magistrada Isabel Inés Romero Cruz. Todo este cúmulo de ilegalidades fue dirigido y coordinado por **HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO** en su carácter de Consejero impuesto por el Poder Legislativo y cuyo autor intelectual fue el diputado **JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**.

Resulta curioso señalar, que en relación a la designación de Humberto Oliverio Hernández Reducindo como consejero representante del Poder Legislativo, que en el mes de noviembre del año 2019 fue aprobada la reforma a la Constitución del Estado, en donde se exigía que para ser Consejero de la Judicatura del Estado, se requería tener la edad mínima de 30 años y 5 años en el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, para establecer que se deberían cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del poder judicial estatal, es decir, 35 años y 10 años en el ejercicio de la profesión.

En ese sentido, el 27 de febrero del año en curso mediante sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado se validó dicha reforma constitucional al ser aprobada por las dos terceras partes de los ayuntamientos del estado, ordenándose en ese acto se remitiera el dictamen correspondiente al titular del poder ejecutivo para su inmediata publicación en la gaceta del Estado, sin embargo, ello aconteció hasta el día cuatro de abril, es decir más de un mes transcurrió para el inicio de vigencia de dicha reforma, lo que permitió que el día 26 de marzo de hogaño, fuera designado como consejero de la judicatura Hernández Reducindo, quien en esa fecha contaba con la edad de 34 años, de ahí que se infiere que dicha dilación por parte del ejecutivo, fue con la finalidad de permitir la designación del consejero mencionado.

- ELEMENTOS JURÍDICOS
14. A partir de esa fecha he sufrido una serie de ataques mediáticos, en donde se ha denostado mi persona, y que encabezados por, se ha presentado denuncia de juicio político en mi contra, la cual fue radicada de manera inmediata y que actualmente se encuentra turnada a las comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales.
 15. Subsecuentemente, el día once de noviembre del año en curso, a través de redes sociales, se dio a conocer el feminicidio por parte de la ex alcaldesa del municipio de Jamapa, Veracruz, y que en diversas redes sociales se desprende que la finada acusó a Eric Patrocinio Cisneros Burgos por cualquier atentado en su contra, así como manifestaciones de sus omisiones en su carácter de secretario de gobierno.
 16. En ese orden de ideas, ante la amenaza de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, y los actos tendientes a que por sus órdenes realizaron el movimiento de remoción de la suscrita, y los hechos

externos que acusan su responsabilidad, es que dañó la estabilidad emocional psicológica en mi persona, pues al ser de conocimiento general el destino de la Alcaldesa del Municipio de Jamapa, es que temo por cualquier acción emprendida por el ahora denunciado y que atente contra mi persona o familia, lo que me ha colocado en estado de miedo y zozobra, ante el peligro inminente que representa la conducta desplegada por el ahora denunciado. Y en su momento acreditaré con el dictamen psicológico forense respectivo la zozobra y el estado de miedo que ha ocasionado la conducta desplegada y las amenazas directas que me hizo en sus oficinas **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS.**

ELEMENTOS JURÍDICOS

Ahora bien, al realizar el razonamiento lógico jurídico de los elementos fácticos descritos en el capítulo anterior, se puede observar que Eric Patrocinio Cisneros Burgos, materializa los elementos previstos por el dispositivo marcado con el arábigo 172 del Código Penal para el Estado de Veracruz, esto es, su acción medió violencia psicológica, con la finalidad de dejar de hacer algo, que en el caso concreto fue, utilizar su posición jerárquica y toda la estructura gubernamental a su disposición, pues es el jefe de gabinete, para obligar a que renunciara al cargo de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia; pues afectaba sus intereses tal y como me lo hizo saber en su oficina; todo ello me ocasionó un daño psicológico, por lo tanto, también se evidencia la materialización de los artículos 361 y 369 fracción V del Código Penal para nuestra entidad, ya que dicha fracción define que la violencia psicológica será: Todo acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica o emocional de una persona, consistente en amedrentamientos, humillaciones, denigración, marginación, comparaciones destructivas,

rechazo, prohibiciones, coacciones, amenazas, condicionamientos, intimidaciones, celotipia, abandono o actitudes devaluatorias de la autoestima.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 8 y 20 apartado A y C de la Carta Magna; 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Víctimas; 106, 109 fracción XXVI, 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo siguiente:

- Reservar los datos de la suscrita y tenerme como sujeto de identidad resguardada.
- Se establezcan las medidas de protección previstas en las fracciones I, II, VI y VII del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser idóneas, suficientes y pertinentes para lograr el objetivo de la medida cautelar.
 - Respecto de las fracciones VI y VII, toda vez que el sujeto denunciado cuenta con un cargo del servicio público a través del cual es el superior jerárquico y cuenta con los elementos jurídicos e influencias políticas para poder entorpecer la medida de protección, esa representación social, tendrá que solicitar la protección policial a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, para el efecto de que sea esa autoridad quien designe personal idóneo para los efectos de la medida cautelar solicitada.

Por su parte, dichas medidas de protección se tendrán que realizar al momento de que se radique la presente denuncia, pues se insiste que temo por mi vida y responsabilizo por los ataques de mi persona o de mi familia a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, ya que se motiva esas medidas de protección pues el ahora denunciado, se encuentra señalado por un partido político de ser autor intelectual de feminicidio, y que a su vez se cuenta con elementos de convicción a través de los cuales, se desprende que logró remover a la suscrita del cargo de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de que esa Fiscalía no ordene inmediatamente las medidas de protección idóneas, suficientes y pertinentes, incumplirá lo previsto por el Artículo 154 Quáter del Código Penal para el Estado de Veracruz, siendo acreedor de las sanciones penales correspondientes.

DATOS DE PRUEBA

1. **DICTAMEN PSICOLÓGICO FORENSE:** mismo que será incorporado a la Carpeta de Investigación, una vez que se encuentre radicada la presente denuncia.
2. **TESTIMONIALES:** mismas que se llevarán a cabo a través de entrevistas efectuadas en sede ministerial una vez que se encuentre radicada la presente denuncia, mismas que se les deberá dar el valor probatorio a la luz de lo que exige la psicología del testimonio.
3. **DICTAMEN DE PSICOLOGÍA FORENSE:** Consistente en la RESILIENCIA de la aquí agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Fiscal respetuosamente pido:

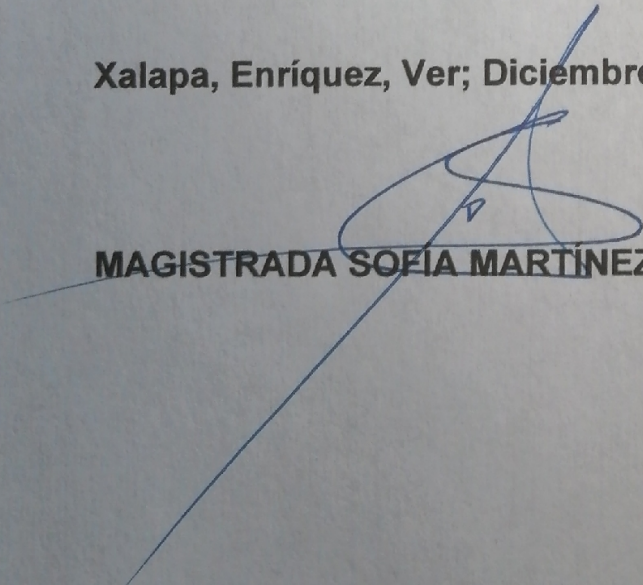
PRIMERO. - Tener por presentada formal denuncia en contra de ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. - Se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias que resulten pertinentes dentro de la carpeta de investigación en la que radique la presente denuncia a efecto de llegar al éxito de la investigación y en su momento procesal se cumpla con el objeto del proceso penal: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

TERCERO. – Pido a esa representación social, que aplique los criterios exigidos por la teoría de imputación objetiva, para determinar el grado de autoría en la comisión de los ilícitos que resulten por la conducta típica que realizó ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS.

PROTESTO LO NECESARIO

Xalapa, Enríquez, Ver; Diciembre 3 de 2020



MAGISTRADA SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA.